



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

===== LIBRO: 1000 =====
===== FOLIO: 199801 =====
===== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 29,241 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO).- =====

===== EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (05) cinco días del mes de mayo del (2023) dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado **FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS**, Titular de la Notaría Pública Número (49) cuarenta y nueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado. **HAGO CONSTAR:** que ante mí compareció la Licenciada **MARÍA ENRIQUETA GARCÍA FARFÁN**, en su carácter de Apoderada General de la persona moral denominada "**ORGANIZACIÓN SORIANA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "Sociedad")**, y manifestó lo siguiente: =====

===== Que solicita al Suscrito Notario la compulsas correspondiente, para hacer constar en el presente instrumento cuales son los estatutos que rigen actualmente a su representada, para lo cual me presenta:=====

- ===== a) Copia del Primer Testimonio de la Escritura Constitutiva de la Sociedad. =====
- ===== b) Copia de los Primeros Testimonios de las Escrituras Públicas que contienen las modificaciones a la Escritura Constitutiva de la Sociedad. =====

===== **ANTECEDENTES** =====

===== a).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (6606) seis mil seiscientos seis, de fecha (18) dieciocho de diciembre de (1981) mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Ramírez, Notario Público número (14) catorce, con ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, la cual quedó inscrita bajo la partida número (951) novecientos cincuenta y uno, foja (64) sesenta y cuatro, libro (3) tres tomo (4) cuatro A , Sección de Comercio con fecha (22) veintidós de marzo de (1982) mil novecientos ochenta y dos, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, se hizo constar la CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "ORGANIZACIÓN SORIANA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. =====

===== b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (197) ciento noventa y siete de fecha (03) tres de junio de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedó inscrita bajo la partida número (4316) cuatro mil trescientos dieciséis, folio (228) doscientos veintiocho, libro (3) tres, Tomo (8-A) ocho guion A, Sección Comercio con fecha (09) nueve de julio de (1987) mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada con fecha (08) ocho de mayo de (1986) mil novecientos ochenta y seis, en la que se acordó la modificación y adición de los estatutos sociales relativos a la administración y vigilancia de la sociedad, por lo que se reformaron y adicionaron las cláusulas séptima, décima-primera, décima-cuarta, décima-quinta, décima-octava, décima-novena y trigésima de los estatutos sociales. =====

===== c).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (13,688) trece mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha (21) veintiuno de diciembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Ramírez, Notario Público número (14) catorce, con ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, la cual quedó inscrita bajo la partida número (5245) cinco mil doscientos cuarenta y cinco, folio (93) noventa y tres, libro (3) tres, tomo (8) ocho, sección Comercio con fecha (12) doce de enero de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada con fecha (04) cuatro de diciembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete en la que se acordó reformar los artículos séptimo y noveno de los estatutos sociales. =====

===== d).- Con el Primer testimonio de la escritura pública (375) trescientos setenta y cinco, de fecha (31) treinta y uno de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de



Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo la partida número (347) trescientos cuarenta y siete, folio (255) doscientos cincuenta y cinco, libro (3-T-15) tres guión T guión quince, Sección Comercio, con fecha (31) treinta y uno de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, relativa a la protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO SORIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día (31) treinta y uno de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en las que se acordó fusionarse entre sí, la primera como fusionante y las dos últimas como fusionadas, asimismo se reformaron totalmente los estatutos de la sociedad ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. =====

===== e).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (176) ciento setenta y seis, de fecha (28) veintiocho de mayo de (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo la partida número (348) trescientos cuarenta y ocho, folio (138) ciento treinta y ocho, libro (3-T-21A) tres guión T guión veintiuno A, sección Comercio, con fecha (11) once de julio de (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, relativa a la protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (25) veinticinco de mayo de (2001) dos mil uno, en la que se acordó la adecuación y adición al artículo (10) diez de los estatutos sociales. =====

===== f).- Con el primer testimonio (173) ciento setenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo la partida número (383) trescientos ochenta y tres, folio --, libro (4) cuatro, Sección Comercio, con fecha (13) trece de junio de (2002) dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, relativa a la protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (24) veinticuatro de mayo de (2002) dos mil dos, en la que se acordó modificar las cláusulas (7) siete, (12) doce, (14) catorce, (16) dieciséis, (18) dieciocho, (19) diecinueve, (20) veinte, (25) veinticinco, (26) veintiséis, (27) veintisiete, (29) veintinueve, (31) treinta y uno, (33) treinta y tres y (36) treinta y seis, y adición de la cláusula (34) Bis treinta y cuatro Bis de los estatutos sociales. =====

===== g).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (1060) un mil sesenta, de fecha (11) once de diciembre de (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, Notario Público número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo el folio mercantil electrónico número (14498-1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, guion uno, sección Comercio, con fecha (15) quince de diciembre de (2003) dos mil tres, relativa a la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (11) once de diciembre de (2003) dos mil tres, en la que se acordó modificar las cláusulas 10, 13 y 16 de los estatutos sociales. =====

===== h).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (7342) siete mil trescientos cuarenta y dos, de fecha (20) veinte de mayo de (2006) dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Torreón Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, con fecha (31) treinta y uno de mayo de (2006) dos mil seis, que contiene la protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

con fecha (25) veinte de abril de (2006) dos mil seis, en la que se acordó, agregar la palabra Bursátil a la denominación y la modificación y ajuste de los estatutos en lo que corresponda al cumplimiento a lo exigido por la Ley de Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha (30) treinta de diciembre de (2005) dos mil cinco y que entró en vigor el (28) veintiocho de junio de (2006) dos mil seis.=====

===== i).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (984) novecientos ochenta y cuatro de fecha (30) treinta de noviembre de (2006) dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, Notario Público número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, con fecha (07) siete de diciembre de (2006) dos mil seis, que contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (30) treinta de noviembre de (2006) dos mil seis, en la que se acordó, fraccionar o dividir una acción Serie B en tres nuevas acciones de la misma serie y tipo de capital y sustituir los títulos representativos de las acciones que integran el capital social, así como reformar el artículo 6 de los estatutos sociales en consecuencia de la división de acciones. =====

===== j).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (9093) nueve mil noventa y tres, de fecha (23) veintitrés de abril de (2009) dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Carlos Flores Treviño, Notario Público Suplente de la Notaria Pública número (24) veinticuatro de la que es titular la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, con fecha (06) seis de mayo de (2009) dos mil nueve, que contiene la protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (22) veintidós de abril de (2009) dos mil nueve, en la que se acordó, modificar la cláusula 4 de los estatutos sociales. =====

===== k).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (21,353) veintiún mil trescientos cincuenta y tres, de fecha (30) treinta de marzo de (2012) dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número (24) veinticuatro, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, de fecha (19) diecinueve de abril de (2012) dos mil doce y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (132697*1) uno, tres, dos, seis, nueve, siete, asterisco uno, de fecha (15) quince de mayo de (2012) dos mil doce, que contiene la protocolización de acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (29) veintinueve de marzo de (2012) dos mil doce, en la que se acordó modificar la cláusula 2 de los estatutos sociales relativa al domicilio social. =====

===== l).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (28,826) veintiocho mil ochocientos veintiséis, de fecha (02) dos de mayo de (2014) dos mil catorce, otorgada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número (24) veinticuatro, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (132697*1) uno, tres, dos, seis, nueve, siete, asterisco uno, de fecha (20) veinte de mayo de (2014) dos mil catorce, que contiene la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (29) veintinueve de abril de (2014) dos mil catorce, en la que se acordó entre otras cosas, modificar el artículo 7 de los estatutos sociales relativa a las acciones. =====

===== **CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR**, la compareciente procede al otorgamiento de la siguiente cláusula: =====

===== **CLÁUSULA** =====



===== **ÚNICA.**- El suscrito Notario, en consideración de la solicitud de la compareciente y después de estudiar los documentos a que se hace referencia en el proemio de esta escritura, mismos que he tenido a la vista, y a virtud de la solicitud de compulsión, HAGO CONSTAR que los Estatutos Sociales que rigen actualmente a la Sociedad "**ORGANIZACIÓN SORIANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes: =====

===== **1.- DENOMINACION.** =====

===== La Sociedad se denominará "**ORGANIZACIÓN SORIANA**" debiendo siempre ser seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** " o de su abreviatura "**S.A.B. de C.V.**". =====

===== **2.- DOMICILIO.** =====

===== El domicilio social de la empresa es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pero aquella podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda que ha cambiado su domicilio social. =====

===== **3.- DURACION.** =====

===== La duración de la Sociedad será indefinida. =====

===== **4.- OBJETO SOCIAL.** =====

===== El objeto de la Sociedad es: =====

===== I.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. =====

===== II.- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y títulos valor. =====

===== III.- Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría. =====

===== IV.- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. =====

===== V.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita. =====

===== VI.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, dar en comodato y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios. =====

===== VII.- Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales. =====

===== VIII.- Obtener todo tipo de préstamos y otorgando garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. =====

===== IX.- Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. =====

===== X.- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos. =====

===== XI.- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México o en el extranjero. =====

===== XII.- Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie. =====



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

==== XIII.- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades en las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales. =====

==== XIV.- En general, realizar todo género de actos, contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de ley. =====

==== XV.- Constituirse en obligado solidario respecto de las obligaciones que contraigan sus empresas subsidiarias o terceros. =====

==== **5.- NACIONALIDAD.** =====

==== La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el presente o futuro, adquiera un interés o participación social en la Sociedad se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a dichas acciones así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. =====

==== **6.- CAPITAL SOCIAL.** =====

==== El Capital Social es variable, entre un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$82'566,431.00 (ochenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y un Pesos 00/100) representados por 1,800,000,000 de acciones de la serie "B" sub-serie I, y un máximo ilimitado. =====

==== **7.- ACCIONES.** =====

==== En caso de que cualquier Persona, Grupo de Personas o un grupo de accionistas vinculados entre sí que actúen en concertación pretenda, en un acto o sucesión de actos, independientemente del o los períodos de tiempo en que dichos actos ocurran, enajenar o adquirir Acciones que por si solo o sumado a operaciones anteriores del mismo accionista, o de un grupo de personas vinculados entre sí, resulten en una tenencia accionaria individual que en su conjunto represente 5% (cinco por ciento) o más del capital social con derecho a voto, deberá solicitar previamente y por escrito, la autorización del consejo de administración de la Sociedad. =====

==== La solicitud deberá dirigirse al presidente y al secretario del consejo de administración y contener al menos: (i) el número y clase de Acciones de que se trate; (ii) el tipo y propósito de la operación que se pretenda celebrar; (iii) el nombre, domicilio y nacionalidad del o los solicitantes; (iv) en el caso de personas morales o fideicomisos, de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios, miembros del consejo o del comité técnico correspondiente, así como de las personas o entidades que les Controlen, sus datos de identidad, incluyendo nombre o denominación, nacionalidad, dirección física y de correo electrónico y teléfono; (v) el número de Acciones de las que ya sean titulares; (vi) el origen de los recursos destinados a adquirir las Acciones de que se trate; (vii) la manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje adicional de Acciones, Influencia Significativa, o el Control de la Sociedad; (viii) si son competidores directos o indirectos de la Sociedad o de cualquier subsidiaria o afiliada, o bien si prestan servicios o están vinculadas con dichos competidores; (ix) identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario; y (x) si existen vínculos económicos o familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o civil, con actuales accionistas, consejeros, acreedores o proveedores de la Sociedad. El o los solicitantes también deberán proporcionar aquella otra información que requiera el consejo de administración para adoptar su resolución. =====

==== El consejo de administración dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha en que cuente con la información de que se trate para emitir su resolución y, en todo caso, deberá emitir dicha resolución en apego a la Ley del Mercado de Valores y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

==== Las Personas que enajenen o adquieran Acciones representativas del capital social en violación a lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al valor de la totalidad de las Acciones representativas del capital social que hayan sido materia de la operación de que se trate. En caso de que la enajenación o adquisición se haga a título gratuito, la pena convencional será el equivalente al promedio del valor de cierre por acción de las



operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días naturales. =====
===== Si el consejo de administración niega la autorización, podrá designar a uno o más compradores de las Acciones, quienes deberán pagar al solicitante, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la negativa, al precio de mercado registrado en la Bolsa Mexicana de Valores. =====
===== Cualquier enajenación o adquisición llevada a cabo en contravención con este artículo será nula y no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad. =====
===== El consejo de administración determinará la actuación de que resulte en un Grupo de Personas o grupo de accionistas vinculados entre sí para determinar cuándo deben considerarse como una sola para los efectos de este artículo. =====
===== Cualquier autorización quedará sin efectos si la información proporcionada por el solicitante sea o resulte falsa. =====
===== Exclusivamente para propósitos de este artículo, las siguientes palabras que inicien con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación: =====
===== "Acciones". Significa los títulos valor que representen el capital social o aquellos que conlleven el derecho a su conversión en un título valor con derecho a voto, o que tenga como subyacente a cualquiera de los anteriores, incluyendo títulos fiduciarios. =====
===== "Control". Tiene el significado que le atribuye la Ley del Mercado de Valores. =====
===== "Grupo de Personas". Tiene el significado que le atribuye la Ley del Mercado de Valores. =====
===== "Influencia Significativa". Tiene el significado que le atribuye la Ley del Mercado de Valores. =====
===== "Persona o Personas" significa cualquier persona física, moral, unidad o agente económico, fideicomiso, asociación, consorcio, alianza, grupo o combinación de los anteriores. =====
===== **8.- TITULOS Y CERTIFICADOS.** =====
===== Los títulos representativos de las acciones o, en su caso, los certificados provisionales, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones; contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la serie y, en su caso, la subserie a la que corresponden; llevarán inserto el texto del artículo 5 de estos estatutos y serán firmados por dos miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración. =====
===== Las firmas de los consejeros podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Tanto los títulos como los certificados provisionales podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el ejercicio de derechos. =====
===== El Consejo de Administración determinará las características y denominación de los títulos o, en su caso, certificados provisionales, así como el número de cupones que deban llevar adheridos. =====
===== **9.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.** =====
===== La Sociedad deberá llevar un registro de Acciones Nominativas, de acuerdo con los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que podrá estar a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de una Institución para el depósito de valores, de una Institución de crédito o de la persona que indique el Consejo de Administración, que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. =====
===== El Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado durante el periodo comprendido desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas, incluyendo la fecha de celebración de la asamblea que corresponda. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el registro. =====
===== La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el Registro de Acciones Nominativas y deberá inscribir en dicho Registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. =====
===== **10.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** =====



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

===== Para el evento de cancelación de la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, aplicará lo previsto por el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **11.- EMISION DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA.** =====

===== Previa autorización expresa de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se mantengan en custodia en una Institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **12. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.** =====

===== De conformidad con el artículo 56 de la Ley de Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia emisora o en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. =====

===== La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad emisora, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase. Las acciones propias que pertenezcan a la sociedad emisora, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que, para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. =====

===== Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público y su producto se aplicará a aumentar el capital social por la cantidad del valor teórico de las propias acciones; en caso de existir algún excedente entre el valor teórico y el precio a que se coloquen las acciones, este se deberá aplicar a la reconstitución de la reserva para la adquisición de acciones propias. La ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación de las acciones de tesorería y el precio al cual se adquirieron éstas en el mercado, deberá registrarse en la cuenta de prima por suscripción de acciones. =====

===== **13.- PROHIBICION PARA QUE LAS SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES.** =====

===== De acuerdo a las disposiciones generales de la Comisión Nacional de Valores, las sociedades en las cuales esta Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, no podrán directa o indirectamente adquirir acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de alguna otra Sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad o que, sin serlo, tengan aquellas conocimiento de que es accionista, en cualquier porcentaje, excepto en el caso de que tales sociedades adquieran acciones, para cumplir con opciones o planes de venta otorgados, o que puedan otorgarse en favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de esta Sociedad. =====

===== Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, se deberá cumplir con lo previsto por la fracción IV del artículo 56 en la sección VI de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **14. AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.** =====

===== Con excepción de los aumentos del capital social derivados de la colocación de acciones de tesorería a que se refiere el artículo 12 anterior, los aumentos de capital social se efectuarán por aprobación de asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en este artículo. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. =====



==== Los aumentos de la parte mínima o fija del capital social, salvo los que se derivan de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo 12 anterior, se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de los estatutos sociales. ==

==== Los aumentos de la parte variable del capital social, salvo los que se deriven de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos del artículo 12 anterior, podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. =====

==== En los aumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos del artículo 11 anterior, la asamblea de accionistas que los apruebe o una asamblea posterior podrán delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales la facultad de acudir ante notario público a efecto de hacer constar los aumentos del capital social pagado que se vayan dando al realizarse las colocaciones de acciones de la Sociedad, en los términos del programa aprobado. =====

==== Todo aumento de capital social deberá hacerse emitiendo acciones de tal forma que en ningún caso las acciones de la Serie "L", de voto restringido o sin derecho a voto, excedan del porcentaje máximo que establece el inciso c del apartado II del artículo 7 anterior de estos estatutos sociales. =====

==== Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que establece el artículo 15 siguiente. =====

==== Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas de capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante el pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por acciones, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. =====

==== **15.- DERECHO DE PREFERENCIA.** =====

==== En los aumentos de capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares dentro de la respectiva Serie al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social, o en su defecto en este periódico) y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. =====

==== En caso de que después de la expiración del plazo, durante el cual los accionistas deben ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir acciones, estas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la asamblea a dicho efecto. =====

==== Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) la oferta pública en los términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 de estos estatutos sociales, (iv) el aumento del capital social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación de pasivos a cargo de la Sociedad, y (v) la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por artículo 12 de estos estatutos sociales. =====

==== **16.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** =====

==== Con excepción de las disminuciones del capital social derivadas de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 12, el capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en este artículo. Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales cumpliendo con lo ordenado por el Artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== Las disminuciones de la parte variable del capital social, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro y las que se deriven de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 12 anterior, podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin que exista la necesidad de inscribir la escritura respectiva en el registro Público de Comercio. =====

===== En todo caso, el capital deberá reducirse en forma tal que las acciones especiales no excedan del porcentaje máximo que establece el inciso c del apartado II del artículo 7 anterior. =====

===== Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas; para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas; en el supuesto de que se ejercite el derecho de retiro por titulares de acciones de la parte variable del capital social. =====

===== En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. =====

===== En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos, en el entendido de que el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la asamblea general ordinaria. =====

===== Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal. =====

===== La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable, ejercite su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por las acciones de que es tenedor, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión, de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio y en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente, si tal notificación se efectuare después. =====

===== El reembolso de las acciones objeto de retiro, se efectuará al valor que resulte más bajo entre : (i) el 95% (noventa y cinco por ciento) del valor de cotización en bolsa, obtenido del promedio de operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que hayan cotizado las acciones de la sociedad, anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, o (ii) el valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos. =====

===== El pago de reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. =====

===== Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el libro de registro que a tal efecto lleve la Sociedad. =====

===== **17.- AMORTIZACION DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.** =====

===== La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles sin disminuir el capital social, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== La amortización se llevará a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria: =====

===== De manera proporcional entre todos los accionistas de tal forma que después de la amortización, estos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían. =====

===== En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar esa facultad



en el Consejo de Administración o en delegados especiales. =====

===== En ningún caso se podrán amortizar acciones de forma tal que las acciones de la Serie "L" excedan el porcentaje máximo que se establece en el artículo 7, II, c, de los estatutos sociales. =====

===== Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. =====

===== **18. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** =====

===== La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, según los asuntos que traten en términos de lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Serán asambleas extraordinarias además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad y de otros valores que las representen, en las secciones de Valores y especial del Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores y las demás que establezcan estos estatutos. Todas las demás serán asambleas ordinarias. Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que reúnan a los titulares de clases especiales de acciones para tratar los asuntos que específicamente les conciernan o bien para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola clase de acciones o bien aquellas que celebren los accionistas tenedores de acciones de la Serie "L", sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o acciones de voto restringido. =====

===== Se nombrarán, ratificarán o revocarán a los directivos relevantes de la Sociedad en Asamblea General de Accionistas. =====

===== **19. ASAMBLEAS ANUALES.** =====

===== Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. =====

Además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán tratarse los siguientes: =====

===== (a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables, , en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== (b).- Conocer el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades mercantiles, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de inversión en cada una de ellas exceda del 20%(veinte por ciento) del capital contable según el estado de posición financiera de esta Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente. =====

===== c).- Decidir sobre la aplicación de utilidades. =====

===== d).- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité Ejecutivo y de otras comisiones o comités que se formen, designar sus suplentes y determinar sus remuneraciones, así como establecer, en su caso, la garantía que los administradores o gerentes deban prestar, para asegurar las responsabilidades que tuvieran con el desempeño de sus encargos. =====

===== e).- La asamblea especial de accionistas de la Serie "L", sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o acciones de voto restringido, que se convoque para designar a los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en estos estatutos, deberá celebrarse cuando menos una vez al año, con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria en que se nombre al Consejo de Administración. En las asambleas especiales citadas se nombrará al delegado especial que comunique a la asamblea general ordinaria correspondiente la



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

designación de consejeros que hayan hecho. =====

===== **20. CONVOCATORIAS.** =====

===== Las convocatorias para asambleas de accionistas podrán ser hechas por el Consejo de Administración, o solicitadas a éste, por accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Si el Consejo de Administración se rehusare a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de 15 días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de los citados accionistas, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. =====

===== La petición a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción ordinaria de la Serie "B": =====

===== a).- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o bien. =

===== b).- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día; =====

===== **II.- Publicación.** =====

===== La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social) o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. =====

===== Las convocatorias para las asambleas especiales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos citados, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. =====

===== **III.- Contenido.** =====

===== Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario o Secretario Suplente. =====

===== **IV.- Dispensa de Convocatoria.** =====

===== Cuando las asambleas se reúnan para tratar asuntos de los que los titulares de las acciones especiales no tengan derecho a voto, podrán celebrarse sin previa convocatoria si el total de las acciones ordinarias estuviere representado en el momento de la votación. =====

===== Si en una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidos todos los accionistas de una serie en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia. =====

===== **21.- INSCRIPCIÓN DE ACCIONISTAS Y TARJETAS DE ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS.** =====

===== Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Registro de Acciones Nominativas que lleve la Sociedad. =====

===== Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea conjuntamente con el depósito en la secretaria de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una Institución para el depósito de valores que deberán presentarse en conjunto con los listados que expidan los depositantes que mantengan cuentas en la Institución para el depósito de valores que corresponda o por una Institución de crédito, nacional o extranjera. =====

===== Las acciones que se depositen para que sus titulares tengan derecho a asistir a las asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, contra la entrega del resguardo que por aquellas se



hubiese expedido al accionista. =====

===== Independientemente de lo señalado en los párrafos que anteceden, se deberá observar y cumplir con lo dispuesto por el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **22.- REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.** =====

===== Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable. =====

===== Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a accionistas en las asambleas. =====

===== Independientemente de lo señalado en la presente cláusula, se deberá observar lo previsto en la fracción III del artículo 49, de la sección IV de la Ley del Mercado de Valores. =====

===== **23.- ACTAS.** =====

===== Las actas de asambleas serán transcritas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea. =====

===== **24.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA EN LAS ASAMBLEAS.** =====

===== Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. =====

===== Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas, para hacer el recuento de las acciones representadas o invitados, para que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del Presidente, para que cuenten los votos emitidos. =====

===== **25.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.** =====

===== **I.- ORDINARIAS.** =====

===== Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones ordinarias de la Serie "B" en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias de la Serie "B" representadas en la asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de esas acciones representadas en la misma. =====

===== **II.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** =====

===== Las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" u otra especial, no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria, si están representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones ordinarias de la Serie "B" y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de la Serie "B" con derecho a voto. =====

===== Para modificar el artículo 10 de estos estatutos sociales se requiere que la resolución correspondiente sea aprobada por el voto favorable de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social y se requerirá la aprobación previa de la Comisión Nacional de Valores. =====

===== **III.- ASAMBLEAS ESPECIALES.** =====

===== Para las asambleas especiales, salvo aquellas relativas a la designación de consejeros que tienen derecho de designar los accionistas de la Serie "L", de voto restringido o sin derecho a voto, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción II anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. =====

===== **IV. ASAMBLEAS A QUE ASISTAN LOS TITULARES DE ACCIONES SERIE "L".** =====



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

==== Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas convocada para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" u otra clase especial, que tengan derecho de voto, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. =====

===== V.- REQUISITOS ESPECIALES PARA ADOPTAR RESOLUCIONES EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS A QUE ASISTAN LOS TITULARES DE ACCIONES SERIE "L".=====

==== Para que las resoluciones adoptadas en las asambleas extraordinarias de accionistas, reunidas por virtud de primera o posteriores convocatorias para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto los titulares de las acciones de la Serie "L" u otra clase especial, sean válidamente acordados, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en las dos fracciones precedentes, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones ordinarias de la Serie "B" en que se divide el capital social. Asimismo se requerirá de la aprobación de la asamblea especial de accionistas de la Serie "L" u otra clase especial, que tengan derecho de voto, para que sean válidas las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de acciones de la Serie "L" o clase especial que corresponda o de otros valores que las representen, en las secciones de Valores y especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores. =====

===== 26. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. =====

==== La sociedad encomendará su administración a un Consejo de Administración y un Director General quienes desempeñarán las funciones que establecen estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. =====

===== 27.- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. =====

==== El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de veintiún consejeros que podrán ser o no accionistas y de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter, según lo prevé el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad, personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la misma o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Toda minoría de tenedores de acciones de voto restringido, distintas a las que prevé el artículo 113, de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto, que represente cuando menos un diez por ciento del capital social en cada una o ambas series accionarias, tendrá el derecho de designar, por lo menos a un consejero y su respectivo suplente; a falta de esta designación de minorías, los tenedores de dicha clase de acciones gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos consejeros y sus suplentes. En el segundo caso las designaciones así como las substituciones y revocaciones de los consejeros serán acordadas en asamblea especial. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas a que se refiere este párrafo cuando se revoque el de todos los demás. Los miembros del Consejo de Administración; durarán en su cargo un año, pero continuarán en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo de treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar



sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Actualizado alguno de los supuestos el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, en la inteligencia que al efecto posteriormente la asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 50, Fracción I de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General Ordinaria podrá designar consejeros Honorarios Vitalicios, que podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto y su presencia o su ausencia no se tomará en cuenta para determinar el número de personas que integran el Consejo de Administración o el quórum requerido para la instalación y funcionamiento de dicho Consejo. =====

===== 28.- FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. =====

===== A falta de designación expresa por la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes, al Secretario y su suplente y demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El Presidente del Consejo de Administración deberá ser de nacionalidad mexicana; presidir las sesiones del Consejo de Administración y cumplir y ejecutar los acuerdos de las asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el consejero que le siga según el orden de designación por la asamblea respectiva. El Secretario y su suplente no formarán parte del Consejo de Administración, sin embargo estarán encargados de redactar y consignar en los libros y registros sociales no contables las actas de asambleas y sesiones del Consejo de Administración, serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas de asambleas o consejo que llegare a celebrar la Sociedad, así como para otorgar poderes que el propio Consejo confiera, quedando inclusive facultados para comparecer a protocolizar compulsas de los estatutos sociales, autorizar y certificar las copias o constancias de las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo, de nombramientos o facultades de los funcionarios de la Sociedad conferidas por la Asamblea General, Consejo de Administración o Director General. Todos los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes y demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad deberán además de actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y personas morales que ésta controle, así observar o dar cumplimiento a lo previsto por los Apartados A y B de Ley del Mercado de Valores. =====

===== 29.- SESIONES DEL CONSEJO. =====

===== Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración dentro de la República Mexicana o en el extranjero conforme se señale en la correspondiente convocatoria. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses, ya sea por convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo de Administración o al menos por el veinticinco por ciento de los consejeros. =====

===== 30.- CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL CONSEJO. =====

===== Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por telefax, telegrama o mensajería a los miembros del Consejo de Administración para que las reciban por lo menos con (5) cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. =====

===== 31.- QUORUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN PARA SESIONES DEL CONSEJO. =====

===== Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes. =====

===== El Consejo de Administración podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por unanimidad de sus miembros. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. =====

===== Las resoluciones adoptadas en los términos de este párrafo deberán asentarse en el libro a que se refiere el artículo 32 siguiente y deberán ser firmadas por el presidente del Consejo de Administración



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

y el Secretario. =====

===== **32.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.** =====

===== Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos. =====

===== **33.- FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** =====

===== El Consejo de Administración, además del deber de diligencia y lealtad y otros previstos por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, tendrá a su cargo ocuparse de los asuntos establecidos en el Artículo 28 debiendo observar al efecto lo previsto por los artículos del 29 al 37 de la Ley del Mercado de Valores, es decir sus miembros actuarán diligentemente, de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, pudiendo (i) solicitar información de la sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones de consejo; (iii) aplazar las sesiones del consejo, cuando un consejero no hubiere sido convocado o no hubiere sido en tiempo o en su caso por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración. =====

===== El Consejo de Administración dispondrá de los siguientes poderes: =====

===== (a) Para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2554 primer párrafo del Código Civil Federal, quedando facultado en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. =====

===== (b) Actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. =====

===== (c) Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades previa autorización de la asamblea ordinaria de accionistas o para el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos: =====

===== (i) Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento 20% del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad. No se requerirá la aprobación de la asamblea general de accionistas en el caso de que adquieran acciones o partes sociales de otras sociedades, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad; (ii) Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otras sociedades por virtud de una o de varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad y en el caso de que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la Sociedad, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad; y (iii) Para ejercitar en los términos del artículo 220 de la Ley General de



Sociedades Mercantiles el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades de capital variable de que sea accionista esta Sociedad cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable de esta Sociedad, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad y en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la Sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta sociedad. (iv) Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que esta Sociedad sea accionista de más del (51) cincuenta y uno por ciento de su capital o por cualquier otra forma que tenga el control de la misma, no se aplicará lo establecido en los incisos a) y b) de este punto (v) También se requerirá la aprobación de la asamblea que se refiere este inciso cuando se trate de la enajenación, gravamen, pignoración, afectación o cesión de nombres comerciales, marcas, patentes y derechos de autor. =====

===== (d) Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. =====

===== (e) Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de créditos en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. =====

===== (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. =====

===== (g) Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente; y para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. =====

===== (h) Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. No obstante lo anterior, a petición de un accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones ordinarias en circulación, podrá solicitar que dicha designación se someta a la consideración y aprobación de la asamblea general de accionistas. =====

===== (i) Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. =====

===== (j) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones con derecho a voto. =====

===== (k) Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. =====

===== (l) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. =====

===== (m) Poder para autorizar, tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad con cargo a la reserva para la adquisición de acciones, en los términos de estos estatutos, como su posterior colocación. =====

===== (n) Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al consejo de administración. =====

===== **34 BIS.- COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA.** =====

===== La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que controlen, estará a cargo del consejo de administración a través de un comité que



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

constituirá para que lleve a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. El Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrará conforme a lo previsto por el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, con consejeros independientes teniendo a su cargo las actividades que establece el artículo 42 y 43 de la Sección II De La Vigilancia de la Ley del Mercado de Valores vigente, pudiendo estar presentes en sus reuniones el Auditor Externo de la Sociedad en calidad de invitado con derecho a voz pero sin voto. =====

===== **35.- DIRECTOR GENERAL.** =====

===== El Director General (i) tendrá a su cargo la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, quedando sujeto a lo previsto en el artículo 44, 45 y 46 de la Ley del Mercado de Valores y a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración; (ii) ejercerá el poder para actos de dominio sujeto a los términos y condiciones que defina el consejo de administración; (iii) podrá auxiliarse de los directivos relevantes, empleados o personas morales a quienes podrá delegar las facultades que le hayan sido otorgadas, salvo las que le hayan sido otorgadas en forma exclusiva; (iv) durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo y percibirá la remuneración que determine el Comité de compensaciones de la Sociedad. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el (51%) cincuenta y uno por ciento o más de las acciones ordinarias en circulación, podrá vetar el nombramiento de Director General hecho por el Consejo de Administración cuando dicha designación no recaiga sobre persona que reúna los requisitos personales y profesionales que se hayan establecido para el puesto o cuando la persona designada mantenga vínculos con empresas cuyo giro principal sea el mismo que el de la Sociedad. El derecho de veto deberá ejercerse dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración haya hecho el nombramiento respectivo. =====

===== **36.- DEL AUDITOR EXTERNO.** =====

===== Considerando que se trata de una sociedad anónima bursátil y por tanto no sujeta a lo previsto en los artículos 91, fracción V, 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sustitución del Comisario y conforme a lo contenido en el Artículo 34 BIS, se designará un Comité de Practicas Societarias y de Auditoria, conformado por un mínimo de tres miembros que podrán ser consejeros independientes y se contratará a una persona moral quien realizará la auditoria externa de la sociedad, cada cual en el ámbito de su respectiva competencia. =====

===== **37.- EJERCICIOS SOCIALES.** =====

===== El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables. =====

===== **INFORMACION FINANCIERA**=====

===== Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información financiera: =====

===== Un informe preparado por el Consejo de Administración respecto del ejercicio tanto de la Sociedad como las personas morales que ésta controle debiendo ser consideradas como una misma unidad económica para efectos de la revelación de información, contabilidad y celebración de operaciones, funciones de consejo de administración en materias relacionadas con la auditoria y aspectos societarios, contabilidad consolidada, ejercicio de derecho de voto de subsidiarias y por el cumplimiento de la legislación aplicable; =====

===== Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; =====

===== Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; =====

===== Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad =====



durante el ejercicio; =====
===== Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; =====
===== Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y=====

===== Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. =====

===== **38.- UTILIDADES.** =====

===== De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio se hubieren hecho para remuneración de los miembros del Consejo de Administración, se harán las siguientes aplicaciones: =====

===== Un cinco por ciento (5%) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento (20%) del capital social pagado. =====

===== Las cantidades que la asamblea acuerde para crear o incrementar reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. =====

===== El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia asamblea los cuales podrán dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas. =====

===== **39.- PERDIDAS.** =====

===== Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción a número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. =====

===== **40.- DISOLUCION.** =====

===== La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== **41.- LIQUIDADORES.** =====

===== Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores propietarios, pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes si así lo deseara, los que tendrán las facultades que la Ley o la asamblea de accionistas que los designe determine. =====

===== **42.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION.** =====

===== El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las disposiciones que en su caso hubiere determinado la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes bases: =====

===== Concluirá(n) los negocios de la manera que juzgue (n) más conveniente; =====

===== Cubrirá (n) los créditos y pagará(n) las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto; =====

===== Formulará(n) el balance final de liquidación; y =====

===== Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirá(n) el activo repartible entre todos sus accionistas por igual y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido de que cada uno de ellos fuere tenedor. =====

===== En caso de discrepancia entre los liquidadores, deberá convocar a la asamblea de accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias. =====

===== La asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos durante la liquidación de la sociedad; el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, =====

===== **43.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.** =====



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

==== En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Torreón, Coahuila, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.”

PERSONALIDAD

==== La Licenciada **MARÍA ENRIQUETA GARCÍA FARFÁN**, acredita la personalidad con la que comparece en representación de "**ORGANIZACIÓN SORIANA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como las facultades de que se encuentra investido y la existencia y subsistencia legal de dicha Empresa, con documentos que se anexan al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta escritura, de conformidad y en los términos del artículo (106) ciento seis, Fracción Octava de la Ley del Notariado vigente según Oficio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio número 233-B-5/87, de fecha 23 de Septiembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

==== **YO, EL NOTARIO DOY FE:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a la compareciente que los datos personales proporcionados a la Notaria a mi cargo, se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaria a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario, para otorgarle los referidos servicios.

==== Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos que le confiere la Ley, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de protección de Datos Personales, así como consultar el texto completo del Aviso integro en la página de Internet <http://notaria49.mx/>.

==== En este mismo acto la compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurre quienes declaran con falsead ante fedatario público, que tiene conocimiento del contenido de la obligaciones señaladas en la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

GENERALES

==== La Licenciada **MARÍA ENRIQUETA GARCÍA FARFÁN**, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día (11) once de julio de (1963) mil novecientos sesenta y tres, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes número (GAFE630711MC6) GAFE, seis, tres, cero, siete, uno, uno, MC, seis, con Clave Única de Registro de Población (GAFE630711MNLRRN09) GAFE, seis, tres, cero, siete, uno, uno, MNLRRN, cero, nueve, originaria de Monterrey, Nuevo León, de nacionalidad mexicana, profesionista y con domicilio en la calle Alejandro de Rodas, número (3102-A) tres mil ciento dos guión A, en la Colonia Las Cumbres (8°) octavo sector, en Monterrey, Nuevo León, código postal (64610) sesenta y cuatro mil seiscientos diez quien se identifica con credencial para votar, documento que contiene nombre completo, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con lo cual acredita su identidad, mismo que fue expedido por el Instituto Nacional Electoral, con número (1739885218) uno, siete, tres, nueve, ocho, ocho, cinco, dos, uno, ocho. El cual devuelvo en original a su presentante y agrego una copia al apéndice que se forme de ésta escritura, cerciorándome de la identidad y capacidad de la compareciente.

ARTÍCULO 2448

DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL

VIGENTE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

==== El Suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 del Código Civil Federal y que copiado a la letra es como sigue:

==== "**ARTÍCULO 2448.**- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial



conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relacionado a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen". =====

===== **F E N O T A R I A L** =====

===== **YO, EL NOTARIO, DOY FE:**- I.- De la verdad de éste acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente, a quien considero con la capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los cuales me remito; V.- De que advertí a la compareciente de la obligación que tiene de inscribir el Primer Testimonio que de ésta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VI.- De que leído que le fue el presente instrumento a la compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, cerciorándome de su voluntad, explicándole su valor y las consecuencias legales de su contenido; VII.- De que se cumplieron los demás requisitos que señala el Artículo (106) de la Ley del Notariado vigente; y VIII.- De que me manifestó su conformidad, la ratifica y firma en unión del Suscrito Notario hoy día (05) cinco días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.- **AUTORIZANDO DE INMEDIATO EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE.** =====

===== **"ORGANIZACIÓN SORIANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** Representada en este acto por su Apoderada General: **LIC. MARÍA ENRIQUETA GARCÍA FARFÁN.** Rúbrica.- =====

===== **ANTE MÍ.- LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS.-** Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.- =====

===== **DEL APÉNDICE** =====

===== **PERSONALIDAD** =====

===== **I. CARÁCTER CON QUE COMPARECE:**=====

===== Con el primer testimonio de la escritura pública número (8,473) ocho mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha (16) dieciséis de enero de (2009) dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número (24) veinticuatro, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) catorce mil cuatrocientos noventa y ocho, asterisco, uno, de fecha (28) veintiocho de enero de (2009) dos mil nueve, respecto de la cual se transcribe lo conducente como sigue:=====

===== **"...QUE ANTE MI COMPARECE:** el Licenciado **RICARDO MARTÍN BRINGAS** en su calidad de Director General de la empresa **"ORGANIZACIÓN SORIANA", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** personalidad que justificará más adelante y **DIJO:** Que en su calidad de Director General y Apoderado con Facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como Avalar y Suscribir Títulos de Crédito y Designar Gerentes y Apoderados, otorgándoles facultades de la empresa **"ORGANIZACIÓN SORIANA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, confiere a favor de los Licenciados...**MARÍA ENRIQUETA GARCÍA FARFÁN...** poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2554 y 2587, del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, así como lo expresado en los artículos 2448 del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y 2554 del Código Civil Federal y sus demás correlativos de la República Mexicana, por lo que en función del mismo podrán en forma enunciativa más no limitativa, de forma conjunta o separada, transigir y comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar acusaciones, denuncias y querellas penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda, intentar toda clase de Juicios y



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

recursos y podrán desistirse de los mismos, incluyendo promover el juicio de amparo y proseguirlo hasta su conclusión, celebrar toda clase de convenios con particulares y con las entidades municipales, estatales y/o federales, desistirse de toda clase de juicios aún, tratándose de juicio de amparo, y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, inspección del trabajo, Juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales de Conciliación y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, pudiendo realizar todo tipo de gestiones ante ellas, señalando de manera enunciativa mas (sic) no limitativa el celebrar convenios dentro de juicio y fuera de ellos, y desahogar todo tipo de audiencias de las que enmarca la Ley Federal del Trabajo, dentro de los juicios individuales así como todos los juicios y asuntos de orden colectivo que sean conocidos por las diversas Juntas de Conciliación y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, y diversas Autoridades Laborales, ante emplazamientos de huelga, emplazamientos por revisión de contrato Colectivo de Trabajo, salarios, así como las diversas gestiones de tal índole e interponer amparos ante las autoridades federales derivado de los asuntos colectivos.- Los Licenciados...**MARÍA ENRIQUETA GARCÍA FARFÁN**... podrán indistintamente otorgar, modificar o sustituir en representación de la sociedad poderes especiales para un asunto determinado.- Los poderes que anteceden se confieren para su ejercicio individual por los apoderados.-..."

===== **LEGAL EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD:** =====

==== a).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (6606) seis mil seiscientos seis, de fecha (18) dieciocho de diciembre de (1981) mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Ramírez, Notario Público número (14) catorce, con ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, la cual quedó inscrita bajo la partida número (951) novecientos cincuenta y uno, foja (64) sesenta y cuatro, libro (3) tres tomo (4) cuatro A, Sección de Comercio con fecha (22) veintidós de marzo de (1982) mil novecientos ochenta y dos, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, se hizo constar la CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada "ORGANIZACIÓN SORIANA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. =====

==== b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (197) ciento noventa y siete de fecha (03) tres de junio de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedó inscrita bajo la partida número (4316) cuatro mil trescientos dieciséis, folio (228) doscientos veintiocho, libro (3) tres, Tomo (8-A) ocho guion A, Sección Comercio con fecha (09) nueve de julio de (1987) mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada con fecha (08) ocho de mayo de (1986) mil novecientos ochenta y seis, en la que se acordó la modificación y adición de los estatutos sociales relativos a la administración y vigilancia de la sociedad, por lo que se reformaron y adicionaron las cláusulas séptima, décima-primera, décima-cuarta, décima-quinta, décima-octava, décima-novena y trigésima de los estatutos sociales. =====

==== c).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (13,688) trece mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha (21) veintiuno de diciembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Alanís Ramírez, Notario Público número (14) catorce, con ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, la cual quedó inscrita bajo la partida número (5245) cinco mil doscientos cuarenta y cinco, folio (93) noventa y tres, libro (3) tres, tomo (8) ocho, sección Comercio con fecha (12) doce de enero de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada con fecha (04) cuatro de diciembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete en la que se acordó reformar los artículos séptimo y noveno de los estatutos sociales. =====

==== d).- Con el Primer testimonio de la escritura pública (375) trescientos setenta y cinco, de fecha (31) treinta y uno de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo la partida



número (347) trescientos cuarenta y siete, folio (255) doscientos cincuenta y cinco, libro (3-T-15) tres guión T guión quince, Sección Comercio, con fecha (31) treinta y uno de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón Coahuila, relativa a la protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO SORIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día (31) treinta y uno de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en las que se acordó fusionarse entre sí, la primera como fusionante y las dos últimas como fusionadas, asimismo se reformaron totalmente los estatutos de la sociedad ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. =====

===== e).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (176) ciento setenta y seis, de fecha (28) veintiocho de mayo de (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo la partida número (348) trescientos cuarenta y ocho folio (138) ciento treinta y ocho, libro (3-T-21A) tres guión T guión veintiuno A, sección Comercio, con fecha (11) once de julio de (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, relativa a la protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (25) veinticinco de mayo de (2001) dos mil uno, en la que se acordó la adecuación y adición al artículo (10) diez de los estatutos sociales.=====

===== f).- Con el primer testimonio (173) ciento setenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Siller y Siller, Notario Público número (27) veintisiete, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo la partida número (383) trescientos ochenta y tres, folio --, libro (4) cuatro, Sección Comercio, con fecha (13) trece de junio de (2002) dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, relativa a la protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (24) veinticuatro de mayo de (2002) dos mil dos, en la que se acordó modificar las cláusulas (7) siete, (12) doce, (14) catorce, (16) dieciséis, (18) dieciocho, (19) diecinueve, (20) veinte, (25) veinticinco, (26) veintiséis, (27) veintisiete, (29) veintinueve, (31) treinta y uno, (33) treinta y tres y (36) treinta y seis, y adición de la cláusula (34) Bis treinta y cuatro Bis de los estatutos sociales.=====

===== g).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (1060) un mil sesenta, de fecha (11) once de diciembre de (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, Notario Público número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita bajo el folio mercantil electrónico número (14498-1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, guion uno, sección Comercio, con fecha (15) quince de diciembre de (2003) dos mil tres, relativa a la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (11) once de diciembre de (2003) dos mil tres, en la que se acordó modificar las cláusulas 10, 13 y 16 de los estatutos sociales.=====

===== h).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (7342) siete mil trescientos cuarenta y dos, de fecha (20) veinte de mayo de (2006) dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Torreón Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, con fecha (31) treinta y uno de mayo de (2006) dos mil seis, que contiene la protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (25) veinte de abril de (2006) dos mil seis, en la que se acordó, agregar la palabra Bursátil a la



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

denominación y la modificación y ajuste de los estatutos en lo que corresponda al cumplimiento a lo exigido por la Ley de Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha (30) treinta de diciembre de (2005) dos mil cinco y que entró en vigor el (28) veintiocho de junio de (2006) dos mil seis.=====

===== i).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (984) novecientos ochenta y cuatro de fecha (30) treinta de noviembre de (2006) dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, Notario Público número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, con fecha (07) siete de diciembre de (2006) dos mil seis, que contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (30) treinta de noviembre de (2006) dos mil seis, en la que se acordó, fraccionar o dividir una acción Serie B en tres nuevas acciones de la misma serie y tipo de capital y sustituir los títulos representativos de las acciones que integran el capital social, así como reformar el artículo 6 de los estatutos sociales en consecuencia de la división de acciones. =====

===== j).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (9093) nueve mil noventa y tres, de fecha (23) veintitrés de abril de (2009) dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Carlos Flores Treviño, Notario Público Suplente de la Notaria Pública número (24) veinticuatro de la que es titular la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, con fecha (06) seis de mayo de (2009) dos mil nueve, que contiene la protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (22) veintidós de abril de (2009) dos mil nueve, en la que se acordó, modificar la cláusula 4 de los estatutos sociales.=====

===== k).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (21,353) veintiún mil trescientos cincuenta y tres, de fecha (30) treinta de marzo de (2012) dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número (24) veinticuatro, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Torreón, Coahuila, bajo el folio mercantil electrónico número (14498*1) uno, cuatro, cuatro, nueve, ocho, asterisco uno, de fecha (19) diecinueve de abril de (2012) dos mil doce y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (132697*1) uno, tres, dos, seis, nueve, siete, asterisco uno, de fecha (15) quince de mayo de (2012) dos mil doce, que contiene la protocolización de acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (29) veintinueve de marzo de (2012) dos mil doce, en la que se acordó modificar la cláusula 2 de los estatutos sociales relativa al domicilio social.=====

===== l).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (28,826) veintiocho mil ochocientos veintiséis, de fecha (02) dos de mayo de (2014) dos mil catorce, otorgada ante la fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público número (24) veinticuatro, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (132697*1) uno, tres, dos, seis, nueve, siete, asterisco uno, de fecha (20) veinte de mayo de (2014) dos mil catorce, que contiene la protocolización del acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de ORGANIZACIÓN SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en fecha (29) veintinueve de abril de (2014) dos mil catorce, en la que se acordó entre otras cosas, modificar el artículo 7 de los estatutos sociales relativa a las acciones. =====

===== De los documentos antes relacionados, se transcriben en lo conducente los principales estatutos sociales vigentes de "ORGANIZACIÓN SORIANA", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. =====



“...DENOMINACION.- La Sociedad se denominará “ORGANIZACIÓN SORIANA”, cuya denominación irá siempre seguida de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ” o de su abreviatura “S. A. B. de C. V.”.- 2.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio social de la empresa es la ciudad de Monterrey, Nuevo León...- 3.- DURACION.-La duración de la Sociedad será indefinida.- 4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Sociedad es:- I.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- II.- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y títulos valor.- III.- Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría.- IV.- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- V.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita.- VI.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, dar en comodato y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios.- VII.-Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales.- VIII.- Obtener todo tipo de préstamos y otorgando garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.- -- IX.-Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.- X.-Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.- XI.- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México o en el extranjero.- XII.- Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.- XIII.-Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades en las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.- XIV.- En general, realizar todo género de actos, contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de ley.- 5.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana...-... 7.- ACCIONES.- El capital social estará representado por acciones de la serie única, nominativas sin expresión de valor nominal que se dividirán en dos clases de acciones: las ordinarias, que serán de la serie “B” y las de voto limitado, que serán de la serie “L”.- Dentro de sus respectivas clases, cada acción conferirá iguales derechos e impondrá las mismas obligaciones y prerrogativas a sus tenedores, inclusive aquellas previstos por los artículos del 49 al 52 de la Ley del Mercado de Valores nueva. Todas las acciones integrantes del Capital Social, independientemente de la clase a la que pertenezcan, tendrán iguales derechos patrimoniales.- I.- ACCIONES ORDINARIAS.- Las acciones de la serie “B” serán ordinarias y estarán sujetas a las siguientes reglas:- (a).- Deberán representar en todo tiempo, cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social suscrito y pagado.- (b).- Podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, inversionistas y unidades económicas mexicanas y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras.- II.- ACCIONES ESPECIALES.- (a).- Cuando obtengan autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sin que para ello sea aplicable lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley General de Sociedades mercantiles, podrán emitir acciones de la serie “L” así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 del ordenamiento antes citado conforme a las siguientes reglas:- (a).- Serán de voto limitado y podrán prever la limitante de otros derechos corporativos.- (b).- En ningún momento representarán más del 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo.- (c) .- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

señalado hasta por un veinticinco por ciento adicional, siempre que este último porcentaje esté representado por acciones sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o por acciones de voto restringido, que en todo caso, deberán ser convertibles en acciones ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación. Para la determinación de los porcentajes referidos no se considerarán las acciones o títulos fiduciarios que las representen y que, en razón de la nacionalidad del titular, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de inversión extranjera.- (d).- Se prohíbe la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista de manera conjunta acciones ordinarias, y en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles a ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que la representen limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de inversión extranjera.- (e).- las acciones de la Serie "L" de voto limitado, de voto restringido o sin derecho a voto, conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar a razón de un voto por acción, única y exclusivamente en las asambleas especiales de dicha serie y en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los siguientes asuntos:- (i) Transformación de la Sociedad;- (ii) fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Sociedad sea fusionada; y (iii) cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad de la Serie "L" de voto restringido o sin derecho a voto, según corresponda, y de otros valores que las representen, en las secciones de Valores o Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por el caso de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsa.-.....18. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, según los asuntos que traten en términos de lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Serán asambleas extraordinarias además de las señaladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad y de otros valores que las representen, en las secciones de Valores y especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores y las demás que establezcan estos estatutos. Todas las demás serán asambleas ordinarias. Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que reúnan a los titulares de clases especiales de acciones para tratar los asuntos que específicamente les conciernan o bien para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola clase de acciones o bien aquellas que celebren los accionistas tenedores de acciones de la Serie "L", sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o acciones de voto restringido. Se nombrarán, ratificarán o revocarán a los directivos relevantes de la sociedad en Asamblea General de Accionistas.-..... 26. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad encomendará su administración a un Consejo de Administración y un Director General quienes desempeñarán las funciones que establecen estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su



independencia.- 27.- MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de veintiún consejeros que podrán ser o no accionistas y de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad, personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la misma o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. Toda minoría de tenedores de acciones de voto restringido, distintas a las que prevé el artículo 113, de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto, que represente cuando menos un diez por ciento del capital social en cada una o ambas series accionarias, tendrá el derecho de designar, por lo menos a un consejero y su respectivo suplente; a falta de esta designación de minorías, los tenedores de dicha clase de acciones gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos consejeros y sus suplentes. En el segundo caso las designaciones así como las substituciones y revocaciones de los consejeros serán acordadas en asamblea especial. Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por los accionistas a que se refiere este párrafo cuando se revoque el de todos los demás. Los miembros del Consejo de Administración; durarán en su cargo un año, pero continuarán en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo de treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Actualizado alguno de los supuestos el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, en la inteligencia que al efecto posteriormente la asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 50, Fracción I de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General Ordinaria podrá designar consejeros Honorarios Vitalicios, que podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto y su presencia o su ausencia no se tomará en cuenta para determinar el número de personas que integran el Consejo de Administración o el quórum requerido para la instalación y funcionamiento de dicho Consejo.- 28.- FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- A falta de designación expresa por la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros al Presidente y al Secretario y sus respectivos suplentes y demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El Presidente del Consejo de Administración deberá ser de nacionalidad mexicana; presidir las sesiones del Consejo de Administración y cumplir y ejecutar los acuerdos de las asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. En ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el consejero que le siga según el orden de designación por la asamblea respectiva. El Secretario y su suplente no formarán parte del Consejo de Administración, sin embargo estarán encargados de redactar y consignar en los libros y registros sociales no contables las actas de asambleas y sesiones del Consejo de Administración, serán delegados permanentes para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas de asambleas o consejo que llegare a celebrar la Sociedad, así como para otorgar poderes que el propio Consejo confiera, quedando inclusive facultados para comparecer a protocolizar compulsas de los estatutos sociales, autorizar y certificar las copias o constancias de las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo, de nombramientos o facultades de los funcionarios de la Sociedad conferidas por la Asamblea General, Consejo de Administración General o Director General. Todos los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes y demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad deberán además de actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y personas morales que ésta controle, así observar o dar cumplimiento a lo previsto por los Apartados A y B de Ley del Mercado de Valores.-.....33.- FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-El Consejo de Administración, además del deber de diligencia y



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

lealtad y otros previstos por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, tendrá a su cargo ocuparse de los asuntos establecidos en el Artículo 28 debiendo observar al efecto lo previsto por los artículos del 29 al 37 de la Ley del Mercado de Valores, es decir sus miembros actuarán diligentemente, de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, pudiendo (i) solicitar información de la sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones de consejo; (iii) aplazar las sesiones del consejo, cuando un consejero no hubiere sido convocado o no hubiere sido en tiempo o en su caso por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración.- El Consejo de Administración dispondrá de los siguientes poderes:- (a) Para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2554 primer párrafo del Código Civil Federal, quedando facultado en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- (b) Actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.- (c) Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades previa autorización de la asamblea ordinaria de accionistas o para el ejercicio del derecho de retiro en los siguientes supuestos:- (i) Cuando el valor de adquisición de acciones o partes sociales de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento 20% del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad. No se requerirá la aprobación de la asamblea general de accionistas en el caso de que adquieran acciones o partes sociales de otras sociedades, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios esta Sociedad; (ii) Cuando el valor de enajenación de acciones o partes sociales de otras sociedades por virtud de una o de varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad y en el caso de que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la Sociedad, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad; y (iii) Para ejercitar en los términos del artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades de capital variable de que sea accionista esta Sociedad cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento (20%) del valor del capital contable de esta Sociedad, según el último estado de posición financiera de esta Sociedad y en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la Sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta sociedad. (iv) Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que esta Sociedad sea accionista de más del (51) cincuenta y uno por ciento de su capital o por cualquier otra forma que tenga el control de la misma, no se aplicará lo establecido en los incisos a) y b) de este punto.



(v) También se requerirá la aprobación de la asamblea que se refiere este inciso cuando se trate de la enajenación, gravamen, pignoración, afectación o cesión de nombres comerciales, marcas, patentes y derechos de autor.- (d) Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- (e) Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de créditos en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.- (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellos y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.- (g) Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o e cuando lo considere conveniente; y para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- (h) Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. No obstante lo anterior, a petición de un accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones ordinarias en circulación, podrá solicitar que dicha designación se someta a la consideración y aprobación de la asamblea general de accionistas.- (i) Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.- (j) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones con derecho a voto.- (k) Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.- (l) Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos.- (m) Poder para autorizar, tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad con cargo a la reserva para la adquisición de acciones, en los términos de estos estatutos, como su posterior colocación.- (n) Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al consejo de administración.- 34 BIS.- COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que controlen, estará a cargo del consejo de administración a través de un comité que constituirá para que lleve a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. El Comité de Prácticas Societarias y de Auditoría se integrará con consejeros independientes teniendo a su cargo las actividades que establece el artículo 42 y 43 de la Sección II De La Vigilancia de la Ley del Mercado de Valores vigente, pudiendo estar presentes en sus reuniones el Auditor Externo de la Sociedad en calidad de invitado con derecho a voz pero sin voto.- 35.- DIRECTOR GENERAL.- El Director General (i) tendrá a su cargo la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, quedando sujeto a lo previsto en el artículo 44, 45 y 46 de la Ley del Mercado de Valores y a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración; (ii) ejercerá el poder para actos de dominio sujeto a los términos y condiciones que defina el consejo de administración; (iii) podrá auxiliarse de los directivos relevantes, empleados o personas morales a quienes podrá delegar las facultades que le hayan sido otorgadas, salvo las que le hayan sido otorgadas en forma exclusiva; (iv) durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de



Lic. Francisco Javier Mata Rojas
Titular
Lic. Claudio Alejandro Fernández Lavín
Suplente



NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 49
SUPLENTE
LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ LAVÍN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

substituirlo y la misma tome posesión de su cargo y percibirá la remuneración que determine el Comité de compensaciones de la Sociedad. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el (51%) cincuenta y uno por ciento o más de las acciones ordinarias en circulación, podrá vetar el nombramiento de Director General hecho por el Consejo de Administración cuando dicha designación no recaiga sobre persona que reúna los requisitos personales y profesionales que se hayan establecido para el puesto o cuando la persona designada mantenga vínculos con empresas cuyo giro principal sea el mismo que el de la Sociedad. El derecho de veto deberá ejercerse dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración haya hecho el nombramiento respectivo.-...”

===== **ES PRIMER TESTIMONIO.** Fue tomado de su original el cual obra en el Libro y Folio al principio mencionados. Se expide para uso de la sociedad denominada **“ORGANIZACIÓN SORIANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** Va en 29 (VEINTINUEVE) PÁGINAS ÚTILES, debidamente cotejadas, corregidas, selladas y protegida con kinegrama en la firma, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (05) cinco días del mes de mayo del (2023) dos mil veintitrés.- DOY FE. =====



LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49
MARF-670817-RK9

NOTARIA PÚBLICA No. 49
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER MATA ROJAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Luis/Diana



